

4.3. Permiso del progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento de un hijo o hija.

1. Titular del derecho.

- a) Si es por nacimiento, podrá solicitar este permiso el/la docente progenitor/a diferente de la madre biológica.
- b) Si es por adopción o acogimiento, lo podrá solicitar cualquier/a progenitor/a, si ambos trabajan.

2. Duración

La duración del permiso será de 12 semanas en el año 2020 y de 16 semanas a partir de 2021 pudiendo ampliarse en caso de parto, adopción, acogimiento múltiple en dos semanas por cada hijo a partir del segundo y/o discapacidad de alguno de los hijos que dan origen al permiso. Estas dos semanas se repartirán una para cada uno de los progenitores. En caso de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

3. Modalidades de disfrute

Si el otro/a progenitor/a diferente al solicitante no trabaja, la totalidad del permiso se disfrutará a continuación del mismo y sin interrupción. Si trabajase, se puede disfrutar sin interrupción o dividir en dos partes:

- a) **Parte obligatoria** de cuatro semanas de duración en 2020 y seis semanas a partir de 2021.
- b) **Parte voluntaria** de 8 semanas de duración en 2020 y 10 semanas a partir de 2021.

La parte obligatoria se debe disfrutar a jornada completa, pudiendo ser la parte voluntaria a jornada completa o parcial, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas.

4. Fecha de inicio.

En caso de fraccionar el permiso, la parte obligatoria será a continuación del hecho causante y la parte voluntaria, el progenitor/a que vaya a disfrutar del permiso podrá distribuirlos, de forma interrumpida en otros periodos semanales con preaviso de 15 días de antelación, y hasta los doce meses desde el hecho, con las siguientes opciones:

1. Con posterioridad al descanso obligatorio de 6 semanas de la madre biológica.
2. A continuación de la finalización del permiso por nacimiento de la madre biológica o por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente. En este caso, si el otro progenitor hubiera solicitado la acumulación de lactancia, el permiso solicitado computará a partir de la finalización de la misma.

5. Retribución.

Se tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras si se cumplen los requisitos y el hecho causante queda acreditado documentalmente. Los beneficiarios con afiliación al Régimen General de la Seguridad Social, tendrán que solicitar al INSS el subsidio al que se tienen derecho.

6. Compatibilidad

Se podrá participar en las actividades formativas convocadas por la Administración Educativa después de las cuatro semanas obligatorias.

En los casos en que solamente exista un/a progenitor/a, no se podrá disfrutar de este permiso si ya se disfruta o ha disfrutado de otro por el mismo hecho causante.

7. Solicitud

La solicitud de permiso junto a documentación acreditativa en caso de nacimiento, adopción o guarda con fines de adopción y/o acogimiento, deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores al nacimiento o a la notificación de la resolución administrativa o judicial ante la Dirección Territorial de Educación.

8. Resolución y plazo.

La Dirección Territorial de Educación competente por razón del territorio resolverá en el plazo de diez hábiles desde la presentación de la solicitud del permiso.